



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Contraloría General

Información General acerca de la Ley 20.393

I. Definición y descripción de los delitos que contempla la Ley 20.393.

1. Lavado de Activos.

Según lo establecido en el Artículo 27, Ley 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- i. El tráfico ilícito de drogas.
- ii. Conductas terroristas/terrorismo (Ley 18.314 sobre terrorismo).
- iii. Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales (Artículo 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- iv. Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad de la información entregada al SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulentas, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- v. Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos y falsedad cometida por los administradores de bancos comerciales.
- vi. Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude incluyendo negociaciones incompatible y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros.
- vii. Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

viii. Apropiación Indebida

ix. Administración Desleal.

2. Financiamiento del terrorismo.

Según lo establecido en el Artículo 8, Ley 18.314, se refiere al delito en virtud del cual, una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

3. Cohecho.

3.1 Cohecho a funcionario público nacional.

Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consistiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- i. Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados los derechos.
- ii. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- iii. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

3.2 Cohecho a funcionario público extranjero.

Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

4. Receptación.

Según lo contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal, dicese del que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

5. Negociación Incompatible.

Según lo establecido en el Artículo 240 del Código Penal, comete este delito quien presente interés directo o indirecto en cualquier negociación u operación en la cual hubiere de intervenir en razón del cargo, de los bienes o patrimonio que administra.

Es así que lo puede cometer:

- i. El empleado público que se interesare en cualquier negociación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- ii. El árbitro o el liquidador comercial que se interesare en cualquier negociación u operación en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes cuya administración estuviese a cargo.
- iii. El veedor o liquidador de un procedimiento concursal que se interesare en cualquier negociación o contrato en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
- iv. El perito que se interesare en cualquier negociación o contrato en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes cuya tasación le corresponda.
- v. El guardador o albacea que se interesare en cualquier negociación o contrato en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo.
- vi. El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona que estuviese impedida de administrarlo, que se interesare en cualquier negociación o contrato en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio.
- vii. El director o gerente de una sociedad anónima que se interesare en cualquier negociación o contrato en la cual hubiere de intervenir que involucre a la sociedad.

De igual modo, se configura el delito en caso de que las personas mencionadas con anterioridad, dieren o dejasen tomar interés debiendo impedirlo a parientes por consanguineidad o afinidad o a terceros.

6. Corrupción entre particulares

Según lo establecido en el Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal, comete este delito quien solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro.

Del mismo modo, comete este delito quien da u ofrece en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca la contratación de un oferente por sobre otro.

7. Apropiación Indevida.

Según lo establecido en el Artículo 470 N° 1° del Código Penal, comete este delito quien en perjuicio de otro se apropie de dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

8. Administración Desleal.

Según lo establecido en el Artículo 470 N° 11 del Código Penal, comete este delito quien teniendo a su cargo la custodia o la gestión del patrimonio de otra persona le provoque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de manera contraria al interés del titular del patrimonio.

9. Contaminación de aguas.

Según lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comete este delito el que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

10. Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda.

Según lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se comete este delito al procesar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados. Además, se comete delito en la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

11. Extracción ilegal de recursos bentónicos.

Según lo establecido en el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

12. Procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente.

Según lo establecido en el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comete este delito el que procese, elabore, almacene o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos,

respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

13. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

Según lo establecido en el artículo 318 ter del Código Penal, comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

II. Ejemplos de las Actividades Delictuales que pueden denunciarse:

- ❖ Un supuesto cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o bien una supuesta vinculación de la Universidad con el delito de cohecho.
- ❖ Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un miembro de la Universidad y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo o lavado de activos.
- ❖ Conocimiento o sospecha respecto de un cliente, proveedor o un prestador de servicios que tenga relación con los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o receptación.
- ❖ Conocimiento o sospecha que un miembro de la Universidad haya adquirido un bien que haya sido robado o hurtado. (receptación).
- ❖ Conocimiento o sospecha respecto de un miembro de la Universidad que tenga relación con el delito de corrupción entre particulares, esto es, que haya dado, ofrecido o consentido en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado para ser favorecida la contratación como oferente por sobre otro.

Si existe alguna duda sobre si un asunto se encuentra dentro de las consideraciones de la Ley 20.393, debe ser reportado de igual manera a través de los canales establecidos.

III. Identificación del Encargado de Prevención de Delitos

Nombre: Jaime Undurraga
Cargo: Contralor General
Correo Electrónico: jaime.undurraga@usm.cl

IV. Declaración de protección para el denunciante por parte de la Universidad

Se garantiza la confidencialidad, la facilidad de acceso e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias.

Toda denuncia solo será conocida por el Encargado de Prevención del Delito. Podrían tener acceso también, las personas que, por decisión del Encargado de Prevención, deban intervenir en el proceso de investigación.

V. Mención de los medios o canales disponibles para realizar o formular la denuncia en la Universidad

Carta, correo electrónico o entrevista.

VI. Descripción de los elementos que debe tener una denuncia y su documentación.

Cualquier duda o sospecha que algún miembro de la Universidad está cometiendo algún delito que transgreda la Ley 20.393 debe ser denunciado ante el Encargado de Prevención del Delito. Para ello, es necesario completar el Formulario de Denuncias Ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el cual se puede descargar desde el Sitio Web de Contraloría, desde el siguiente link, <https://contraloriageneral.usm.cl/denuncias/>. Se debe identificar claramente quien es el denunciante, completar todos los campos solicitados y adjuntar documentación si es necesario en esta primera instancia.

VII. Descripción de cómo se recibe la denuncia

- ❖ La denuncia será recibida a través de los tres canales (Correo electrónico, carta o bien entrevista).
- ❖ Deberá ser dirigida al Encargado de Prevención del Delito.
- ❖ Se debe enviar el formulario con los datos requeridos.
- ❖ Al recibirla existirán dos firmas comprometidas en la recepción, la del Encargado de Prevención y una de las personas del Equipo del Programa de Cumplimiento Institucional.
- ❖ Se le asignará un código de recepción, para asegurar la transparencia.

Cumplimiento Institucional

Contraloría General USM